



**Ministerio Público de la Defensa**  
Defensoría General de la Nación

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** Expte. DGN N° 169/2016

---

**VISTO:** El expediente DGN N° 169/2016, la “Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149” (en adelante LOMPD), la “Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156” (en adelante LAF) y en su decreto reglamentario N° 1344/2007 (en adelante DRLAF), el “Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa” (en adelante RCMPD), el “Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias–, el “Pliego de Bases y Condiciones Particulares” (en adelante PBCP) y el “Pliego de Especificaciones Técnicas” (en adelante PET) –ambos aprobados por Resolución DGN N° 455/2016–, la “Orden de Compra N° 38/2016” (en adelante OC N° 38/2016) y demás normas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que en el expediente de referencia tramita el procedimiento tendiente a la prórroga de la OC N° 38/2016 emitida a favor de la firma “Lieftrink & Marx S.A”.

En virtud de ello se describirán, en forma preliminar, los antecedentes que deben tenerse en consideración a efectos de analizar si se hallan reunidos los presupuestos reglamentarios para proceder en tal sentido.

**I.1.-** Mediante Resolución DGN N° 455/16, de fecha 01 de abril de 2016, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes, y se resolvió llamar a Licitación Pública en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la locación, instalación, configuración y mantenimiento de centrales telefónicas híbridas inteligentes para los edificios del Ministerio Público de la Defensa, sitios en Av. Callao N° 970, Cerrito N° 536, San José N° 331/333, Av. Belgrano N° 1177 y Montevideo N° 477, por la suma estimativa de pesos diez millones quinientos cuarenta y ocho mil (\$ 10.548.000,00).

**I.2.-** Desarrollado el presente procedimiento de conformidad con las normas aplicables y los principios rectores, el 05 de julio de 2016 se dictó la Resolución DGN N° 1040/16, a través de la cual se aprobó la Licitación Pública N° 7/2016 y se adjudicó el requerimiento a la firma “Lieftrink & Marx S.A.”, por la suma total de pesos cinco millones doscientos noventa y cuatro mil ciento veinticuatro (\$ 5.294.124,00).

**I.3.-** Como corolario de ello, con fecha 13 de julio de 2016 se instrumentó la OC N° 38/2016, la cual fue recibida de plena conformidad por la firma adjudicataria el día 18 de julio de 2016.

Cuadra señalar que en dicho instrumento se dejaron asentadas dos cuestiones relativas al plazo de duración

del contrato:

i) Por un lado, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del PBCP, se estableció el plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos para que la firma contratista realizara la totalidad de los trabajos necesarios para la puesta en marcha del servicio adjudicado, sin que se compute dentro de dicho período aquel correspondiente a la feria judicial de invierno;

ii) Asimismo, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del PBCP, se determinó que el contrato tendría una duración de treinta y seis (36) meses contados a partir de la recepción definitiva de la instalación “...*con opción a prórroga por el término de doce (12) meses más en iguales condiciones a favor de este ministerio*”.

En consecuencia, el plazo para realizar la instalación y puesta en funcionamiento de las centrales telefónicas vencía el 15 de septiembre de 2016.

**I.4.-** Con posterioridad tomó intervención el Departamento de Informática y mediante informe del 14 de septiembre de 2016 (fojas 424) dejó asentando que la firma adjudicataria había dado cumplimiento a los trabajos necesario para la puesta en marcha de los servicios adjudicados. Añadió que “*La fecha efectiva de instalación de todos los renglones fue el 14/09/2016*”.

En tal contexto intervino la Comisión de Recepción Definitiva, y mediante Acta de Recepción Parcial Definitiva N° 247/2016, del 15 de septiembre de 2016 (fojas 430), procedió a extender la recepción definitiva de la OC N° 38/2016, relativa, exclusivamente, a la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de las centrales telefónicas híbridas inteligentes.

Por consiguiente, el plazo contractual de 36 meses previsto en el artículo 11 del PBCP se extiende desde el 14 de septiembre de 2016 al 13 de septiembre de 2019.

**I.5.-** Más adelante, el Departamento de Informática dio conformidad -mediante correo electrónico del 14 de agosto de 2019- a que se articulen los mecanismos conducentes a efectos de prorrogar el contrato instrumentado mediante OC N° 38/2016.

En virtud de dicho requerimiento, y en forma previa a que operase el vencimiento del contrato, el Departamento de Compras y Contrataciones emitió la Nota DCyC N° 23/2019 por medio de la cual comunicó a la firma adjudicataria que este organismo haría uso de la opción de prórroga de la OC N° 38/2016 en los términos previstos en el artículo 11 del PBCP.

Asimismo, dejó expresa constancia que dicha prórroga se efectuaría manteniendo las mismas condiciones establecidas en dicho contrato.

**I.6.-** Como consecuencia de lo expuesto en el precedente acápite, el Departamento aludido propició – mediante Informe DCyC N° 510/2019– que se proceda a la prórroga de la OC N° 38/2016 desde el 14 de septiembre de 2019, por el término de doce (12) meses y por un importe total de pesos un millón setecientos sesenta y cuatro mil setecientos ocho (\$ 1.764.708,00).

Asimismo, informó que la OC N° 7/2017 (ampliatoria de la OC N° 38/16) –emitida en virtud de lo dispuesto mediante Resolución DGN N° 55/17, del 27 de enero de 2017– no fue prorrogada toda vez que los inmuebles contemplados en dicha ampliación –Suipacha N° 552 (piso 5°) y Sarmiento N° 1820, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires– ya no se encuentran ocupados por oficinas de este Ministerio Público de la Defensa.

**I.7.-** Remitidas las actuaciones al Departamento de Presupuesto, éste expresó –mediante Informe N° 431, del 22 de agosto de 2019– que existe disponibilidad, en el presente ejercicio financiero, para afrontar el gasto demandado.

Añadió que “En lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomaran los recaudos para incluirlas en las formulaciones respectivas.”

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó la suma de pesos un millón setecientos sesenta y cuatro mil setecientos ocho (\$ 1.764.708,00), de acuerdo al siguiente detalle: **i)** la suma de pesos quinientos veinticuatro mil quinientos diez con 42/100 (\$ 524.510,42) al ejercicio financiero 2019; y **ii)** la suma de pesos un millón doscientos cuarenta mil ciento noventa y siete con 58/100 (\$ 1.240.197,58.-) al ejercicio financiero 2020.

**I.8.-** A su turno, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota AG N° 488/2019).

**I.9.-** Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención el órgano de asesoramiento jurídico (en virtud de lo dispuesto en el artículo 7, inciso d, de la Ley N° 19.549) y se expidió en torno al procedimiento administrativo articulado, como así también en relación a la viabilidad jurídica de proceder a la prórroga de la OC N° 38/2016.

**II.-** Habiéndose efectuado el breve relato de los antecedentes involucrados, corresponde en este punto plasmar los fundamentos por los cuales resulta viable proceder la ampliación de la OC N° 38/2016, emitida a favor de la firma “Liefrink & Marx S.A.”, en los términos vertidos por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

**II.1.-** Como primera medida, es dable afirmar que los pliegos de bases y condiciones constituyen la ley de la licitación y del contrato que eventualmente se celebre, donde se describen los bienes y/o servicios requeridos para satisfacer una necesidad concreta, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa.

En el sentido expuesto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en forma reiterada que “*La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario*” (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

**II.2.-** Señalado que fuera lo atinente a los Pliegos de Bases y Condiciones, corresponde abordar la cuestión desde la perspectiva de los efectos jurídicos que conlleva la presentación de la oferta en los procedimientos de selección del contratista que articula este órgano constitucional, y la prolongación de sus efectos una vez perfeccionado el contrato (en este caso, mediante OC N° 38/2016).

Así, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 68 del RCMPD, en el artículo 12 del PCGMPD y en el artículo 4 del PBCP, deviene conducente afirmar que la firma contratista tomó cabal conocimiento – en oportunidad de retirar los pliegos de bases y condiciones– de los efectos jurídicos que conllevaría la presentación de su propuesta técnico-económica, como así también del plazo durante el cual se extendería el contrato y de la posibilidad de que este Ministerio Público de la Defensa ejerciera la facultad de prorrogar el contrato por doce (12) meses más, en los términos pactados.

Es decir, aceptó de modo liso y llano las disposiciones del RCMPD, el PCGMPD, el PBCP y el PET que rigen la presente contratación, motivo por el cual debe afirmarse que se ha sometido voluntariamente a un régimen jurídico que regula con claridad sus obligaciones. En consecuencia, asumió la obligación de mantener los términos vertidos en el contrato instrumentado mediante OC N° 38/2016, ante el eventual ejercicio de la facultad de prórroga estipulada en el contrato.

**II.3.-** Vertidas que fueran las valoraciones en torno a los Pliegos, como así también en relación a los efectos que conlleva la presentación de las ofertas, se torna oportuno entonces exponer el sistema normativo que prevé la facultad de prorrogar los contratos administrativos que celebra este Ministerio Público de la Defensa.

Así, el artículo 14, inciso g), del RCMPD, como así también el artículo 69, inciso g), del PCGMPD, establecen que este Ministerio Público de la Defensa tiene “...*la facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios [...] por única vez y por un plazo igual al del contrato inicial*” (resaltado añadido).

Dicha disposición debe ser complementada con el “Manual”, que en su artículo 5 determina que “*Cuando el encuadre legal de los llamados se establezca con arreglo al monto estimado que demandará la contratación, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórrogas previstas, sin perjuicio de destacar que rige como regla la Licitación Pública*”.

La normativa bajo análisis exige que se configuren las siguientes circunstancias a efectos de ejercer la facultad de prorrogar los contratos y que ésta sea obligatoria para el contratista:

- i)** la posibilidad de prorrogar el contrato debe encontrarse expresamente prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la contratación;
- ii)** debe mediar una valoración por parte de los órganos competentes respecto de la necesidad, como así también de la conveniencia, de proceder a la prórroga del contrato en los términos pactados, y siempre dentro de los límites que fija el artículo 14 del RCMPD;
- iii)** el ejercicio de la opción de prórroga no puede exceder de los topes cuantitativos establecidos en la Resolución DGN N° 185/2019 para la determinación de los procedimientos de selección del contratista, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del “Manual” y en el artículo 6, incisos a) y d) del RCMPD.

**II.4.-** Sobre la base de lo expuesto en los apartados que preceden, y teniendo en cuenta que la facultad de prorrogar el contrato administrativo se encuentra previsto en el PBCP (conforme artículo 11), como así también en la OC N° 38/2016, corresponde que se proceda a la prórroga de la OC N° 38/2016, por el plazo de doce (12) meses computados a partir del 14 de septiembre de 2019, en los términos y condiciones originariamente pactados.

**III.-** Que en lo que atañe a los fondos presupuestarios necesarios para afrontar el gasto que demandará la presente ampliación de orden de compra, es dable señalar que del Informe N° 431, del 22 de agosto de 2019, elaborado por el Departamento de Presupuesto se desprende que dicha erogación deberá ser afrontada con partidas presupuestarias correspondientes a los ejercicios financieros 2019 y 2020.

Ello exige que se traigan a consideración una serie de normas que regulan la cuestión presupuestaria.

**III.1.-** Los artículos 15, 31, 34 y 35 de la LAF, como así también los artículos 15, 31 y 34 del DRLAF, contemplan una serie de reglas y requisitos que deberán observarse en la formulación y ejecución del presupuesto que el Honorable Congreso de la Nación le asigne a este Ministerio Público de la Defensa.

**III.2.-** Por otro lado, cuadra recordar que los artículos 3, 35, 63, 64, 67 y 68 de la LOMPD garantizan la autarquía financiera del Ministerio Público de la Defensa reconocida por la Constitución Nacional en su artículo 120.

En particular, el artículo 67 dispone que “*La Defensoría General de la Nación elaborará anualmente, sobre la base de las pautas técnicas establecidas para las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional y observando los principios de transparencia en la gestión y eficiencia en el uso de los recursos, el presupuesto general de recursos y gastos del Ministerio Público de la Defensa para el año siguiente*”.

**III.3.-** El sistema normativo descripto no deja lugar a dudas acerca de que la administración financiera de los recursos de este Ministerio constituye una potestad de la Defensoría General de la Nación, quien debe dictar las reglamentaciones que estime conducentes, con observancia de las disposiciones de la LOMPD (conforme artículo 35, inciso s).

**III.4.-** En virtud de lo expuesto en los acápite que preceden, cabe hacer lugar a la prórroga de la Orden de Compra N° 38/2016 en los términos presupuestarios propiciados por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

En consecuencia, corresponde que el Departamento de Presupuesto articule los mecanismos conducentes para que los fondos imputados al ejercicio 2020 se reflejen efectivamente en dicho ejercicio fiscal, una vez distribuidas las partidas presupuestarias en los términos del artículo 30 de la LAF.

**IV.-** Que en forma previa al dictado del presente acto administrativo, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y emitió el dictamen pertinente sin formular objeciones de índole legal respecto de la prórroga requerida por los Departamentos de Informática y de Compras y Contrataciones, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

**V.-** Que la presente se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 14, inciso g) del RCMPD, en el artículo 69, inciso g) del PCGMPD y en el artículo 35 de la Ley N° 27.149.

Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

### **RESUELVO:**

**I. APROBAR** la prórroga de la OC N° 38/2016 emitida a favor de la firma “Lieftrink & Marx S.A.”, por el importe de pesos un millón setecientos sesenta y cuatro mil setecientos ocho (\$ 1.764.708), cuyo período de vigencia es de doce (12) meses computados a partir del día 14 de septiembre de 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Renglón N° 1, doce (12) servicios mensuales para el edificio de la Av. Callao N° 970, CABA, precio unitario pesos treinta y cuatro mil quinientos catorce (\$ 34.514), precio total cuatrocientos catorce mil ciento sesenta y ocho (\$ 414.168).

b) Renglón N° 2, doce (12) servicios mensuales para el edificio sito en la calle Cerrito N° 536, CABA, precio unitario pesos cincuenta mil trescientos treinta y cuatro (\$ 50.334), precio total pesos seiscientos cuatro mil ocho (\$ 604.008,00).

c) Renglón N° 3, doce (12) servicios mensuales para el edificio sito en la calle San José N° 331/333, CABA, precio unitario pesos veintidós mil trescientos veintiocho (\$ 22.328), precio total pesos doscientos sesenta y siete mil novecientos treinta y seis (\$ 267.936).

d) Renglón N° 4, doce (12) servicios mensuales para el edificio sito en la calle Montevideo N° 477, CABA, precio unitario pesos veintitrés mil sesenta y seis (\$ 23.066), precio total pesos doscientos setenta y seis mil setecientos noventa y dos (\$ 276.792).

e) Renglón N° 5, doce (12) servicios mensuales para el edificio sito en la Av. Belgrano N° 1177, CABA, precio unitario pesos dieciséis mil ochocientos diecisiete (\$ 16.817), precio total pesos doscientos un mil ochocientos cuatro (\$ 201.804).

**II.- AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en el punto I.

**III.- DISPONER** que el gasto aprobado en el punto I se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**IV.- ENCOMENDAR** al Departamento de Presupuesto a que articule los mecanismos conducentes para que los fondos imputados al ejercicio 2020 se reflejen efectivamente en las partidas presupuestarias

correspondientes, en concordancia con lo dispuesto en el considerando III.

**V.- INTIMAR** a la firma contratista –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– a que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b), retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo del PCGMPD.

**VI.- HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)–.

Para conocimiento y la prosecución del trámite, remítase a la Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.